



Mérida, Yucatán, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de trámite por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00483319**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se requirió:

1. *¿CUENTA CON UN CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 ESTATAL Y/O C4 O C5?*
2. *¿CUENTA CON OTROS CENTROS AUXILIARES, ES DECIR SUBCENTROS REGIONALES Y/O MUNICIPALES, EN APOYO AL C4 ESTATAL?*
3. *¿DÓNDE ESTÁ UBICADO EL C4 ESTATAL Y SUS CENTROS AUXILIARES?*
4. *¿QUÉ TECNOLOGÍA SE MANEJA EN EL C4 Y CENTROS AUXILIARES?*
5. *PARA DOCUMENTAR LOS INCIDENTES O FOLIOS DE EMERGENCIA, ¿USAN UN SOFTWARE DE DESARROLLO PROPIO O COMERCIAL?*
6. *¿CÓMO SE LLAMA EL SOFTWARE PARA ATENDER Y DOCUMENTAR LOS FOLIOS, Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR?*
7. *¿CUÁNTOS OPERADORES TELEFÓNICOS TIENE POR TURNO Y CUÁNTOS EN TOTAL EN PLANTILLA?*
8. *¿CUÁNTOS DESPACHADORES DE EMERGENCIA TIENEN? ES DECIR, PERSONAL QUE ESTA POR TURNO Y EN TOTAL, RESPONSABLE DE CANALIZAR LAS EMERGENCIAS A LAS CORPORACIONES RESPONSABLES DE SU ATENCIÓN, COMO SON POLICÍAS, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AMBULANCIAS, ETC.*
9. *¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO EN VÍA PÚBLICA Y CÁMARAS LECTORAS DE PLACAS VEHICULARES TIENEN?*
10. *¿CUÁL ES EL COSTO OPERATIVO ANUAL DEL C4 Y CENTROS AUXILIARES?, ES DECIR NÓMINA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, LICENCIAS, ETC.*
11. *¿CUENTAN CON ÁREA O DEPENDENCIA QUE ELABORE ESTADÍSTICA OFICIAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA?, NOMBRE DE LA MISMA."*

SEGUNDO.- El día diez de abril del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



"NÚMERO DE OFICIO: SSP/DJ/12795/2019

ASUNTO: SE DA RESPUESTA

MÉRIDA, YUCATÁN A 10 DE ABRIL DE 2019

C. PARTICULAR PARTICULAR PARTICULAR.

P R E S E N T E.-

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; RESPECTO A LA SOLICITUD 00483319 DE FECHA NUEVE DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, SE INFORMA:

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN:

"1. ¿CUENTA CON UN CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 ESTATAL Y/O C4 O C5?

2. ¿CUENTA CON OTROS CENTROS AUXILIARES, ES DECIR SUBCENTROS REGIONALES Y/O MUNICIPALES, EN APOYO AL C4 ESTATAL?

3. ¿DÓNDE ESTÁ UBICADO EL C4 ESTATAL Y SUS CENTROS AUXILIARES?

4. ¿QUÉ TECNOLOGÍA SE MANEJA EN EL C4 Y CENTROS AUXILIARES?

5. PARA DOCUMENTAR LOS INCIDENTES O FOLIOS DE EMERGENCIA, ¿USAN UN SOFTWARE DE DESARROLLO PROPIO O COMERCIAL?

6. ¿CÓMO SE LLAMA EL SOFTWARE PARA ATENDER Y DOCUMENTAR LOS FOLIOS, Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR?

7. ¿CUANTOS OPERADORES TELEFÓNICOS TIENE POR TURNO Y CUANTOS EN TOTAL EN PLANTILLA?

8. ¿CUÁNTOS DESPACHADORES DE EMERGENCIA TIENEN? ES DECIR, PERSONAL QUE ESTA POR TURNO Y EN TOTAL, RESPONSABLE DE CANALIZAR LAS EMERGENCIAS A LAS CORPORACIONES RESPONSABLES DE SU ATENCIÓN, COMO SON POLICÍAS, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AMBULANCIAS, ETC.

9. ¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO EN VÍA PÚBLICA Y CÁMARAS LECTORAS DE PLACAS VEHICULARES TIENEN?

10. ¿CUÁL ES EL COSTO OPERATIVO ANUAL DEL C4 Y CENTROS AUXILIARES?, ES DECIR NOMINA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, LICENCIAS, ETC.

11. CUENTAN CON ÁREA O DEPENDENCIA QUE ELABORE ESTADÍSTICA OFICIAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA? NOMBRE DE LA MISMA...".

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ME PERMITO HACER LAS MANIFESTACIONES SIGUIENTES:

I.- CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00483319.

II.- EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "1. ¿CUENTA CON UN CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE



EMERGENCIA 911 ESTATAL Y/O C4 O C5?

2. ¿CUENTA CON OTROS CENTROS AUXILIARES, ES DECIR SUBCENTROS REGIONALES Y/O MUNICIPALES, EN APOYO AL C4 ESTATAL?
3. ¿DÓNDE ESTÁ UBICADO EL C4 ESTATAL Y SUS CENTROS AUXILIARES?
4. ¿QUÉ TECNOLOGÍA SE MANEJA EN EL C4 Y CENTROS AUXILIARES?
5. PARA DOCUMENTAR LOS INCIDENTES O FOLIOS DE EMERGENCIA, ¿USAN UN SOFTWARE DE DESARROLLO PROPIO O COMERCIAL?
6. ¿CÓMO SE LLAMA EL SOFTWARE PARA ATENDER Y DOCUMENTAR LOS FOLIOS, Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR?
7. ¿CUANTOS OPERADORES TELEFÓNICOS TIENE POR TURNO Y CUANTOS EN TOTAL EN PLANTILLA?
8. ¿CUÁNTOS DESPACHADORES DE EMERGENCIA TIENEN? ES DECIR, PERSONAL QUE ESTA POR TURNO Y EN TOTAL, RESPONSABLE DE CANALIZAR LAS EMERGENCIAS A LAS CORPORACIONES RESPONSABLES DE SU ATENCIÓN, COMO SON POLICÍAS, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AMBULANCIAS, ETC.
9. ¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO EN VÍA PÚBLICA Y CÁMARAS LECTORAS DE PLACAS VEHICULARES TIENEN?
10. ¿CUÁL ES EL COSTO OPERATIVO ANUAL DEL C4 Y CENTROS AUXILIARES?, ES DECIR NOMINA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, LICENCIAS, ETC.
11. CUENTAN CON ÁREA O DEPENDENCIA QUE ELABORE ESTADÍSTICA OFICIAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA? NOMBRE DE LA MISMA...".

III.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

IV.- QUE CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN; AL RESPECTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VII, DEFINE COMO DOCUMENTO LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO.

DE IGUAL MANERA, LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 124 DE LA CITADA LEY, ESTABLECE DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL DESCRIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V.- DE LA LECTURA DE LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR SE DESPRENDE QUE NO



SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE LA MATERIA, SINO QUE FORMULÓ UNA PREGUNTA, CUYA RESPUESTA SERÍA UN "SÍ" O UN "NO" POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, HECHO QUE EN MATERIA DE ACCESO NO PODRÍA ACONTECER.

DEBIDO A QUE LA LEY TIENE COMO OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO, LAS SOLICITUDES NO SON MEDIO QUE DEN CAUSE A CONSULTAS Y/O PREGUNTAS QUE NO ENCUENTREN SUSTENTO EN DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.

VI.- EN CONSECUENCIA SE DETERMINÓ QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO SIMPLEMENTE REALIZÓ UN CUESTIONAMIENTO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIONES QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE, Y POR ENDE, NO HA LUGAR A ATENDER SU SOLICITUD DE ACCESO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA RESUELVE: NO HA LUGAR A ATENDER SU SOLICITUD DE "1. ¿CUENTA CON UN CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 ESTATAL Y/O C4 O C5?

2. ¿CUENTA CON OTROS CENTROS AUXILIARES, ES DECIR SUBCENTROS REGIONALES Y/O MUNICIPALES, EN APOYO AL C4 ESTATAL?

3. ¿DÓNDE ESTÁ UBICADO EL C4 ESTATAL Y SUS CENTROS AUXILIARES?

4. ¿QUÉ TECNOLOGÍA SE MANEJA EN EL C4 Y CENTROS AUXILIARES?

5. PARA DOCUMENTAR LOS INCIDENTES O FOLIOS DE EMERGENCIA, ¿USAN UN SOFTWARE DE DESARROLLO PROPIO O COMERCIAL?

6. ¿CÓMO SE LLAMA EL SOFTWARE PARA ATENDER Y DOCUMENTAR LOS FOLIOS, Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR?

7. ¿CUANTOS OPERADORES TELEFÓNICOS TIENE POR TURNO Y CUANTOS EN TOTAL EN PLANTILLA?

8. ¿CUÁNTOS DESPACHADORES DE EMERGENCIA TIENEN? ES DECIR, PERSONAL QUE ESTA POR TURNO Y EN TOTAL, RESPONSABLE DE CANALIZAR LAS EMERGENCIAS A LAS CORPORACIONES RESPONSABLES DE SU ATENCIÓN, COMO SON POLICÍAS, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AMBULANCIAS, ETC.

9. ¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO EN VÍA PÚBLICA Y CÁMARAS LECTORAS DE PLACAS VEHICULARES TIENEN?

10. ¿CUÁL ES EL COSTO OPERATIVO ANUAL DEL C4 Y CENTROS AUXILIARES?, ES DECIR NOMINA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, LICENCIAS, ETC.

11. CUENTAN CON ÁREA O DEPENDENCIA QUE ELABORE ESTADÍSTICA OFICIAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA? NOMBRE DE LA MISMA..."; POR NOTORIA IMPROCEDENCIA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMIREZ, EN MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA ARGUMENTANDO QUE ESTOY REALIZANDO PREGUNTAS Y QUE NOS OY CLARO EN MI PETICIÓN...”

CUARTO.- Por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de trámite de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día quince de mayo del presente año, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto al particular la notificación se le efectuó por correo electrónico el veintiuno del propio mes y año.



SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/17544/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, y documentos adjuntos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado con los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al particular, la notificación se realizó el diecinueve del citado mes y año por correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el recurrente el día nueve de abril de dos mil diecinueve, que fuera marcada con el número de folio 00483319, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la información siguiente:

- “1. **¿CUENTA CON UN CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 ESTATAL Y/O C4 O C5?**
2. **¿CUENTA CON OTROS CENTROS AUXILIARES, ES DECIR SUBCENTROS REGIONALES Y/O MUNICIPALES, EN APOYO AL C4 ESTATAL?**
3. **¿DÓNDE ESTÁ UBICADO EL C4 ESTATAL Y SUS CENTROS AUXILIARES?**
4. **¿QUÉ TECNOLOGÍA SE MANEJA EN EL C4 Y CENTROS AUXILIARES?**
5. **PARA DOCUMENTAR LOS INCIDENTES O FOLIOS DE EMERGENCIA, ¿USAN UN SOFTWARE DE DESARROLLO PROPIO O COMERCIAL?**
6. **¿CÓMO SE LLAMA EL SOFTWARE PARA ATENDER Y DOCUMENTAR LOS FOLIOS, Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR?**
7. **¿CUÁNTOS OPERADORES TELEFÓNICOS TIENE POR TURNO Y CUANTOS EN TOTAL EN PLANTILLA?**
8. **¿CUÁNTOS DESPACHADORES DE EMERGENCIA TIENEN? ES DECIR, PERSONAL QUE ESTA POR TURNO Y EN TOTAL, RESPONSABLE DE CANALIZAR LAS EMERGENCIAS A LAS CORPORACIONES RESPONSABLES DE SU ATENCIÓN, COMO SON POLICÍAS, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AMBULANCIAS, ETC.**
9. **¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO EN VÍA PÚBLICA Y CÁMARAS LECTORAS DE PLACAS VEHICULARES TIENEN?**
10. **¿CUÁL ES EL COSTO OPERATIVO ANUAL DEL C4 Y CENTROS AUXILIARES?, ES DECIR NÓMINA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, LICENCIAS, ETC.**
11. **¿CUENTAN CON ÁREA O DEPENDENCIA QUE ELABORE ESTADÍSTICA OFICIAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA?, NOMBRE DE LA MISMA.”**



Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el diez de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual no dio trámite a la solicitud de acceso que nos compete; inconforme con la conducta de la autoridad, el día veinticuatro del citado mes y año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de mayo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho.

QUINTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se determinará si la información solicitada por el recurrente constituye o no una consulta.

Al respecto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ÁREAS: INSTANCIAS QUE CUENTEN O PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN...

...

VII. DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS,



MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO;

...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE ELLOS AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.



...

ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que se denomina **Área**, a la instancia que cuenta o que pudiera contar con la información.
- Que por **documento** se entiende a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- Que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, y Fondos Públicos; así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las entidades federativas y los municipios.
- Que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.
- Que los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre ellos aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que las **Unidades de Transparencia**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el día diez de abril del año dos mil diecinueve, se advierte que a juicio de la autoridad la parte recurrente realizó una consulta por lo que procedió a no darle trámite; conducta realizada por parte el sujeto obligado que no resulta ajustada a derecho, ya que los fundamentos y motivos empleados no resultan aplicables, pues de lo requerido por la parte recurrente en su solicitud de acceso, se advierte que únicamente los contenidos de información: **1) ¿Cuenta con un Centro de Atención de llamadas de emergencia 911 estatal y/o C4 o C5?, y 2) ¿Cuenta con otros Centros auxiliares, es decir, Subcentros Regionales y/o Municipales, en apoyo al C4 Estatal?,** no son materia de acceso a la información, ya que el ciudadano formuló cuestionamientos, cuya respuesta sería un "SÍ" o un "NO" por parte de la autoridad, es decir tiene la intención de establecer un diálogo con el Sujeto Obligado, por lo que no resulta procedente atender la solicitud de acceso en cuanto a dichos contenidos.

Caso contrario, acontece con los contenidos de información: **5) para documentar los incidentes o folios de emergencia, ¿usan un software de desarrollo propio o comercial?; 6) ¿Cómo se llama el software para atender y documentar los folios, y quién es el proveedor?; 9) ¿Cuántas cámaras de video en vía pública y cámaras lectoras de placas vehiculares tienen?; 10) ¿Cuál es el costo operativo anual del C4 y Centros Auxiliares? Es decir, nómina, servicios, mantenimiento, licencias, etc., y 11) nombre del área o dependencia que elabore estadística oficial sobre incidencia delictiva, los cuales sí constituyen acceso a la información,** pues es información que se encuentra en documentos que resguarda el sujeto obligado, como pudieren ser: facturas que acrediten su adquisición, manual de operaciones, perfil de puestos, entre otros, circunstancia que nos conlleva a desprender que el proceder de la autoridad debió consistir en pronunciarse sobre su búsqueda en sus archivos, requiriendo a la Dirección General de Administración, quien de conformidad a las fracciones I, II, V, VI y XX del artículo 249 del Reglamento del



Código de la Administración Pública de Yucatán, es quien se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; someter a consideración del secretario el anteproyecto de presupuesto anual de esta secretaría; someter a la consideración del secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento; ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente, y como resultado, realizar su entrega, o bien, de actualizarse declarar su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, y no así en no darle trámite.

A continuación, se insertará la normatividad aplicable al área competente:

El código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;



...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ÉSTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

II. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA;

...

V. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LOS PROGRAMAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS; SUPERVISAR SU ESTABLECIMIENTO Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO;

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra conformada de diversas áreas entre las cuales se encuentra: **la Dirección General de Administración**, entre otros, y esta a su vez ésta se integra por varios Departamentos, entre los que se encuentra el Departamento de Compras.
- Que la **Dirección General de Administración**, se encarga de la administración de los recursos, materiales y financieros; ejerce el presupuesto autorizado y lleva la contabilidad general; de clasificar las partidas presupuestales de acuerdo a los rubros y áreas establecidas, de vigilar que los montos ejercidos no rebasen las partidas autorizadas y su correcta aplicación, así como de manera específica para la tramitación de los nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, bajas, ceses, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación.

Finalmente, en cuanto a los contenidos: **3) ¿Dónde está ubicado el C4 Estatal y sus Centros Auxiliares?; 4) ¿Qué tecnología se maneja en el C4 y Centros Auxiliares?; 7) ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuántos en total en plantilla?; y 8) ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen?, es decir, personal que está por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, Ambulancias, etc., el proceder del Sujeto Obligado debió consistir en clasificarle como información reservada, de conformidad a la fracción V del artículo 113 de la Ley General de la Materia, en complemento con el Lineamiento Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo la temporalidad de la reserva, así como la prueba de daño, para posteriormente informarle dicha reserva al Comité de Transparencia a fin que confirmare, modificare o revocare a través de la determinación que emitiera la reserva en cuestión, y posteriormente, hacer del conocimiento de la parte**



recurrente todo lo anterior a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, esto, en razón de los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva. Lo anterior, y para el caso de reserva que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

La Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;
...”

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen:

“...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD.

...”

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información podrá reservarse cuando pueda poner en riesgo valores fundamentales como la vida, seguridad o salud de una persona física. Ahora bien, lo anterior, nos lleva a considerar que, cuando se está frente a información que puede recaer en los casos mencionados, deberá hacerse una ponderación o valoración de la información, para deducir si su divulgación efectivamente actualiza dichas hipótesis o, de no ser así, es susceptible de permanecer pública.



La ponderación referida debe hacerse en el marco de lo dispuesto por la misma Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la cual, en su numeral 103 establece que, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO.

El daño que se causaría a los intereses jurídicos del personal que presta sus servicios en el C4 Estatal.

Daño Presente: De publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, podría causar una afectación, en virtud que la divulgación de la información del C4, pondría en peligro la seguridad de las personas físicas (servidores públicos).

Daño Probable: El hacer del conocimiento las características de la tecnología, ubicación, operadores y despachadores, aumentaría la factibilidad de ocasionar algún tipo de daño y dejar en estado de indefensión a esas personas, sobre el propio interés público de dar a conocer dichas características.

Daño Específico: El dar a conocer la información citada previamente, generaría de manera inmediata, el detrimento en la protección de los propios servidores públicos y se pondría en riesgo a estos, en consecuencia, los haría susceptibles al riesgo de ser víctimas de algún acto que atente contra su seguridad.

Por las razones y argumentos expuestos, se considera que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información relacionada con el C4 Estatal, supera, en este caso, el interés público general de su difusión, ya que constituiría materializar un escenario viable de perjuicio o daño a la seguridad física del personal que presta sus servicios en el C4.

PERIODO DE RESERVA.

En consecuencia, conforme a las reflexiones que anteceden, se concluye que, tratándose de los datos concernientes al C4, antes referidos **se reserven por un periodo de cinco años**, con fundamento en el numeral 113, fracción V y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En virtud de todo lo expuesto, se desprende que no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado, pues debió haberse pronunciado, requiriendo a la Dirección General de Administración, a fin que realizare la búsqueda de los contenidos de información: **5) para documentar los incidentes o folios de emergencia, ¿usan un software de desarrollo propio o comercial?; 6) ¿Cómo se llama el software para atender y documentar los folios, y quién es el proveedor?; 9) ¿Cuántas cámaras de video en vía pública y cámaras lectoras de placas vehiculares tienen?; 10) ¿Cuál es el costo operativo anual del C4 y Centros Auxiliares? Es decir, nómina, servicios, mantenimiento, licencias, etc., y 11) nombre del área o dependencia que elabore estadística oficial sobre incidencia delictiva, los cuales sí constituyen acceso a la información**, y proceder a su entrega, o bien, de actualizarse, declarar su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia; y en cuanto a los diversos: **3) ¿Dónde está ubicado el C4 Estatal y sus Centros Auxiliares?; 4) ¿Qué tecnología se maneja en el C4 y Centros Auxiliares?; 7) ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuántos en total en plantilla?, y 8) ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen?, es decir, personal que está por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, Ambulancias, etc.** clasificarles como información reservada, de conformidad a lo establecido en la presente definitiva y acorde al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando como base, el Criterio 04/2018, emitido por el pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.”**

No pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto, que los alegatos presentados por el Sujeto Obligado a través del oficio SSP/DJ/17544/2019 en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, fueron con la intención de reiterar su conducta inicial.

SEXTO. - En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado, por lo que se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia efectuó lo siguiente:

- Requiera a la **Dirección General de Administración** a fin que: **A)** realice la búsqueda de los contenidos de información: **5)** *para documentar los incidentes o folios de emergencia, ¿usan un software de desarrollo propio o comercial?; 6)* *¿Cómo se llama el software para atender y documentar los folios, y quién es el proveedor?; 9)* *¿Cuántas cámaras de video en vía pública y cámaras lectoras de placas vehiculares tienen?; 10)* *¿Cuál es el costo operativo anual del C4 y Centros Auxiliares? Es decir, nómina, servicios, mantenimiento, licencias, etc., y 11)* *nombre del área o dependencia que elabore estadística oficial sobre incidencia delictiva, los cuales sí constituyen acceso a la información, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente en sus archivos declarar su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia; B) Clasifique como información reservada los contenidos de información: **3)** *¿Dónde está ubicado el C4 Estatal y sus Centros Auxiliares?; 4)* *¿Qué tecnología se maneja en el C4 y Centros Auxiliares?; 7)* *¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuántos en total en plantilla?, y 8)* *¿Cuántos despachadores de emergencia tienen?, es decir, personal que está por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, Ambulancias, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando como base, el Criterio 04/2018, emitido por el pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN."**
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, así como las diversas en razón de la reserva de la información, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y **remita** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. - - -


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

4540241